



Ayuntamiento de
CADRETE

SOLICITUD
OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA

SUJETO PASIVO						
Apellidos			Nombre		DNI	
En representación de:					CIF	
Calle/Plaza			n.º	Bloq.	Portal	Esc. Piso Puerta
Municipio		Provincia		Teléfono		Correo electrónico
<i>(Marcar con una X lo que se quiere solicitar)</i>						
1. Caseta de obra						
M2 a ocupar:		DIAS:		Tasa a aplicar: 0,2 €/m2/día		
EMPLAZAMIENTO:						
2. Casetas de promoción y materiales de construcción o depósito de los mismos.						
M2 a ocupar:		DIAS:		Tasa a aplicar: 0,2 €/m2/día		
EMPLAZAMIENTO:						
3. Otros, (especificar):						
M2 a ocupar:		DIAS:		Tasa a aplicar: 0,2 €/m2/día		
EMPLAZAMIENTO:						
4. Carteles de publicidad en el dominio público local						
M2 a ocupar:				Tasa a aplicar: 150 €/m2/año		
EMPLAZAMIENTO:						
5. Ocupación del suelo, subsuelo o vuelo con condiciones particulares (Concesión).						
Metro lineal a ocupar:				Tasa a aplicar: 5 €/m. lineal/año		
EMPLAZAMIENTO:						
6. Palomillas ancladas en muro o fachada						
UNIDAD:				Tasa a aplicar: 1,20 €/unidad/año		
EMPLAZAMIENTO:						
7. Marquesinas, cornisas o alerillos.						
M2 a OCUPAR ó FRACCIÓN:				Tasa a aplicar: 1 €/m2/año		
EMPLAZAMIENTO:						

8. Mesas y sillas	
Nº veladores:	Tasa a aplicar: 30 euros por temporada y velador.
EMPLAZAMIENTO:	
<i>Se entiende por velador conjunto formado por 1 mesa y 4 sillas estimándose como mínimo una ocupación de superficie aproximada de hasta 70x70 cm. o hasta 70 cm. de diámetro: 2m² por velador. Temporada: De junio a septiembre.</i>	
9. Toldos	
M2 a OCUPAR ó FRACCIÓN:	Tasa a aplicar: 1 €/m²/año
EMPLAZAMIENTO:	
10. Vitrinas o escaparates	
Metro lineal ó FRACCIÓN:	Tasa a aplicar: 1 €/m. lineal/año
EMPLAZAMIENTO:	

SOLICITA: La ocupación de vía pública y declara que son ciertos los datos consignados en este impreso.

Cadrete a de de

(firma)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14

TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 4. CUANTÍA

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. Cuando se trate de Tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, en favor de empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y, sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos en el término municipal procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas, salvo que se adopten convenios con la Federación de Municipios y Provincias que sean ratificados por el Pleno de la Corporación y sea más favorable que éste sistema para los intereses municipales.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a la Cía. Telefónica está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15/1987, de 30 de Julio, de tributación de la Cía. Telefónica Nacional de España (Disposición Adicional Octava de la Ley

39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Palomillas:

- Cada unidad de palomilla anclada en muro o fachada (aparte licencia), al año, 1,20 €
- **Marquesinas, toldos y vitrinas:**
 - Marquesinas, cornisas o alerillos, por m.² o fracción (aparte licencia), al año, 1 €
 - Toldos, por m.² o fracción, al año, 1 €
 - Vitrinas o escaparates, por metro lineal o fracción, al año, 1 €

La Alcaldía - Presidencia, previa solicitud del interesado y con el dictamen favorable de los servicios competentes, podrá determinar la reducción o no aplicación de estas cuotas en aquellos supuestos en los que las especiales características de ornato y adecuación medioambiental así lo aconsejen.

Mesas y sillas.

Se establece una tarifa única, por importe de 30 euros por temporada y por velador (cuatro meses, junio a septiembre). Se entiende por velador, a los efectos de esta Ordenanza, el conjunto formado por una mesa y hasta cuatro sillas, estimándose como mínimo una ocupación de superficie aproximada de

hasta 70 x 70 cm. o hasta 70 cm. de diámetro: 2 m.² por velador.

Otros aprovechamientos: Cualquiera de los siguientes aprovechamientos devengará un mínimo de 120 €/año.

1. Por la ocupación de las vías públicas o terrenos de uso público, con contenedores de escombros, vallas, andamios, casetas de obra, casetas de promoción y materiales de construcción o depósito de los mismos, montaje y desmontaje de grúas, y otros aprovechamientos análogos, 0,2 €/m.²/día.
2. Ocupación del suelo, subsuelo o vuelo con conducciones particulares de cualquier clase, por cada metro lineal, al año, 5 € sin perjuicio de que para la ocupación requiera la preceptiva autorización para abrir zanjas en vías públicas o terrenos de uso público.
3. Carteles de publicidad en el dominio público local: 150 €/ m.² / año, sin perjuicio de la correspondiente licencia de instalación.

Fianzas. Para garantizar que la devolución de los bienes se realizará de acuerdo con las condiciones pactadas, los concesionarios incluidos en los puntos 2 y 3 deberán prestar fianza cuyo importe se cifra en una anualidad

De acuerdo con la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales, informamos que los datos personales contenidos en el presente documento serán incorporados al fichero de tributos y recursos de derecho público titularidad del Ayuntamiento de Cadrete con la única finalidad de gestionar su solicitud.

Asimismo, le informamos de la posibilidad que Ud. tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto de sus datos dirigiéndose al Ayuntamiento de Cadrete, Plaza de Aragón nº 5, 50.420 Cadrete (Zaragoza). Sus datos no serán cedidos a terceros salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente.